



UNIVERSIDAD  
**Finis Terrae**

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE  
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS  
MAGISTER EN GESTIÓN TRIBUTARIA

**EFFECTOS TRIBUTARIOS EN LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS  
NATURALES, PRODUCTO DE LA LEY N° 21.210 DE MODERNIZACIÓN  
TRIBUTARIA, EN EL REGIMEN 14 D N° 3.**

YASNA ANDREA MUÑOZ BUSTOS  
PABLO ANTONIO MOYA LI  
DANIEL IVÁN MARCOS SALGADO

Tesina de Grado presentada a la Facultad de Economía y Negocios de la  
Universidad Finis Terrae, para optar al grado de  
Magister en Gestión Tributaria.

Profesor Guía: Sr. Héctor Vidal Mora

Santiago, Chile

2020

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS**

### **Yasna Andrea Muñoz Bustos**

A mi madre quien me ilumina en este camino, a mis tías Angélica y Lastenia que siempre están conmigo y dan fuerzas para seguir, a mi padre con su amor incondicional, a mi pareja Alex quien me acompaña y hace de estos días más llevaderos.

### **Pablo Antonio Moya Li**

A mi mujer, Fabiola Muñoz, por su ayuda invaluable y comprensión infinita. A mis hijos Paulina, Ignacio y Gonzalo por su apoyo de siempre. Y a mis padres Dora y Pablo que desde algún lugar me acompañan.

### **Daniel Iván Marcos Salgado**

A mi esposa y compañera de camino, Mae, por su cariño, amistad y apoyo incondicional en todos mis quehaceres; a todos los hijos: Carolina, Tomás, Violeta, Pablo, Javiera y a los más pequeños: Alicia, Pedro Pablo y Juan José. A mis papás, Mario y María que siempre han estado para mí con toda su sabiduría y amor. Gracias.

**A nuestro profesor guía don Héctor Vidal Mora,  
por su claridad y apoyo en este último sendero.**

**¡¡¡Gracias Totales...!!!**

## INDICE DE CONTENIDOS

	<b>Pág.</b>
Introducción	1
Abstract	2
<b>Capítulo 1</b>	
1.- Generalidades	3
1.1.- Planteamiento del problema	3
1.2.- Hipótesis	3
1.3.- Objetivos de la investigación	3
1.4.- Objetivo General	5
1.5.- Objetivos Específicos	5
1.6.- Metodología de Trabajo	5
1.7.- Contextualización y Marco Teórico	6
1.7.1.- Contextualización	6
1.7.2.- Marco Teórico	6
1.7.3.- Limitaciones al Trabajo	6
<b>Capítulo 2</b>	
2.- Fundamentos Teóricos	7
2.1.- El sistema tributario chileno	7
2.2.- Estructura impositiva chilena	7
2.2.1.- Impuestos Directos e Indirectos	8
2.3.- Principios del sistema tributario chileno	9
2.3.1.- Generalidad	10
2.3.2.- Suficiencia	10
2.3.3.- Eficiencia	10
2.3.4.- Equidad	10
2.3.5.- Estabilidad	10
2.3.6.- Neutralidad	10

2.3.7.- Simplicidad	10
2.3.8.- Certidumbre	11
<b>Capítulo 3</b>	
3.- Carga tributaria del socio/dueño con el régimen 14 D N° 3	12
3.1.- Carga tributaria a través del tiempo	12
3.1.1.- Los 60's	12
3.1.2.- Los 70's	13
3.1.3.- Los 80's	13
3.1.4.- Los 2000	15
3.1.5.- Cuadro Sistema tributario chileno a través del tiempo	17
3.2.- Las Reformas	18
3.2.1.- Reforma 2014-2016	18
3.2.2.- Reforma 2020	21
3.3.- Régimen 14 D N° 3	23
3.3.1.- Características generales del Art 14 letra D, de acuerdo a su contenido.	23
3.3.2.- Características del régimen	24
3.3.3.- Oportunidad en que los contribuyentes pueden acogerse acogerse al régimen Pro-pyme del Art 14 D N° 3.	28
3.3.4.- Capacidad de los contribuyentes para acogerse de pleno pleno derecho o por opción al régimen del Art 14 D N° 3.	29
3.4.- Beneficios del régimen del Art 14 D N° 3 en favor de las personas naturales en su dimensión de propietarios, socios o accionistas.	30
3.4.1.- Cuadro comparativo de beneficios a personas naturales	30
4.- Cuadro comparativo entre los regímenes tributarios	31
5.- Ejercicio práctico	32
<b>Conclusiones</b>	34
<b>Bibliografía</b>	40

## INTRODUCCIÓN

La reciente reforma de Modernización Tributaria, publicada en el *Diario Oficial* de fecha 24 de febrero de 2020, considera entre sus objetivos centrales impulsar la inversión y el ahorro, facilitar el cumplimiento tributario y brindar un apoyo concreto a las Pymes, entregando para dicho efecto una serie de herramientas que facilitan y estimulan el emprendimiento, aunque sin dejar de lado, por otra parte, la finalidad última de todo sistema tributario que es obtener una mejor y más eficiente recaudación fiscal. El reemplazo del antiguo régimen tributario se implementó para suplir las complejidades y deficiencias de aquél reemplazándolo, al decir de las autoridades que lo impulsaron, por uno más moderno, simple y equitativo, y con un marco legal más preciso. Por otro lado, por lo reciente de su implementación y sobre todo por desconocimiento, algunos de sus contenidos podrían dar paso a algún grado de incertidumbre entre los contribuyentes (sea a nivel de las empresas; de sus propietarios, socios o accionistas, o en la dimensión del contribuyente persona natural) en cuanto a sus alcances, atendido a que aún no existe suficiente experiencia respecto de su implementación, sumado a la circunstancia que el SII aún no concluye plenamente el proceso de estudio, contextualización y aclaración de muchas de las materias de la reforma para ponerlas a cargo de la comunidad; desde el mundo académico y parte de los especialistas existe escasa literatura especializada o doctrina disponibles, lo que impide dimensionar los efectos de esta reforma, por ejemplo en materia de recaudación, asunto que verificaremos sólo una vez que concluya la próxima operación renta.

En este contexto, pretendemos hacer un aporte para ilustrar acerca de los efectos tributarios en los contribuyentes personas naturales producto de la implementación de la Ley 21.210, de Modernización Tributaria, en el Régimen Pro-Pyme del Artículo 14, letra D) N° 3, de la Ley de Impuesto a la Renta, LIR.

## **ABSTRACT**

The recent Tax Modernization reform, published in the *Diario Oficial* on February 24th, 2020, considers among its central objectives to promote investment and savings, facilitate tax compliance and provide concrete support to Pymes (Small and medium-sized enterprises), providing for this purpose a series of tools that facilitate and stimulate entrepreneurship, although without neglecting, instead, the ultimate purpose of any tax system, which is to obtain a better and more efficient tax collection. The replacement of the old tax regime was implemented to make up for the complexities and deficiencies of the former regime, replacing it, according to the authorities that promoted it, with a more modern, simple, and equitable one, and with a more precise legal framework. On the other hand, due to its recent implementation and especially due to ignorance, some of its contents could give way to some degree of uncertainty among taxpayers (either at the companies level; of its owners, partners or shareholders, or in the dimension of the natural person taxpayer) in terms of its scope, given that there is still not enough experience regarding its implementation, together with the fact that the SII (Internal Revenue Service), has not yet fully concluded the process of study, contextualization and clarification of many reform's items in order to put them in charge of the community; even more so if we consider that from the academic world or from the specialists there is little specialized literature or doctrine available, which prevents us from dimensioning the effects of this reform, for example in terms of collection, a matter that we will verify only during the next rent operation.

In this context, we intend to contribute to illustrate the tax effects on individual taxpayers as a result of the implementation of Law 21.210, on Tax Modernization, in the Pro-Pyme Regime of Article 14, letter D) N ° 3, of the Income Tax Law, LIR.

## **CAPÍTULO 1**

### **1.- GENERALIDADES**

#### **1.1.- Planteamiento del problema**

Nuestro trabajo intentará revisar y determinar cuáles son los principales efectos de la Reforma de Modernización Tributaria en las personas naturales, analizando el Régimen Pro-Pyme General contenido en el Artículo 14, letra D) N° 3, LIR.

#### **1.2.- Hipótesis**

Nuestra hipótesis de trabajo no pretende dar por acreditada alguna afirmación en particular, sino que mediante el análisis se pueda:

- a) determinar si el Régimen Pro-Pyme General cuenta con herramientas que efectivamente incentiven la inversión; y
- b) detectar aspectos negativos del Régimen Pro-Pyme General que puedan ser tomados en consideración para corregirlos.

#### **1.3.- Objetivos de la investigación**

Para el logro de los objetivo planteado, partiremos indicando que hasta la fecha de publicación de la Ley 21.210, el régimen tributario vigente había sido objeto de múltiples críticas, proveniente desde distintos sectores de la ciudadanía y también por parte de especialistas, pues se consideraba que unos de sus mayores inconvenientes era lo complejo de su estructura impositiva, donde no sólo convivían un régimen atribuido con uno semi integrado, sino que además no estaba cumpliendo su propósito de obtener mayores recursos en materia de recaudación tributaria para reducir los niveles de desigualdad; e impedía por otra parte, o a lo menos desincentivaba, la iniciativa privada en materia de inversión, entre otros factores.

Abordaremos, en lo esencial, la actual Ley 21.210 con el afán de verificar cómo afectará su normativa al contribuyente persona natural en su dimensión de dueño de una empresa. En particular nos interesa revisar, por un asunto de impacto y foco, los efectos tributarios más relevantes que tendrán que considerarse al momento de la incorporación, atendido a que se estima que este Régimen concentra el mayor volumen de contribuyentes del actual sistema.

No obstante, para poder analizar a este contribuyente en su dimensión “dueño”, es necesario contar con un punto de comparación, para lo cual tomaremos como referencia los regímenes tributarios vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2019. Aquí nos detendremos para analizar el régimen Atribuido y el régimen Semi Integrado y revisar cómo afectaban a este contribuyente “dueño” en sus cargas tributarias sobre los impuestos finales. Esta será la base de comparación con los nuevos regímenes, específicamente con el Régimen General Pro-Pyme, del Art. 14 D) N°3.

Mientras fuimos avanzando en el trabajo, nos percatamos de lo importante que era tener en consideración de cómo los tributos han ido afectando y configurando la vida económica del país y cómo éstos han afectado tanto a las empresas como a sus dueños, que son los que tienen que soportar las diferentes cargas. Para ello, nos hemos propuesto efectuar una revisión general de la historia tributaria del país, consignando sus hitos más relevantes con el fin de darnos una idea del impacto que ha generado una u otra decisión tributaria de la autoridad; aunque por supuesto que desde la perspectiva que nos convoca, esto es, atendiendo al contribuyente persona natural, en su dimensión de dueño de la empresa.

Es importante indicar que las cargas tributarias incentivan o refrenan la economía y como consecuencia de lo anterior los emprendimientos que los privados puedan impulsar. Por lo mismo, especial atención debemos tener en la cronología de esta última reforma que se anunció durante el año 2018, comienza a discutirse en el año 2019 y se aprueba y publica en febrero de 2020, bajo el número de Ley 21.210. Esta

Reforma Tributaria es previa a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 y sus desastrosas consecuencias en la salud, pero desgraciadamente también con grandes efectos negativos en lo económico, lo que nos hace augurar una próxima Reforma<sup>1</sup> o al menos un conjunto importante de medidas tributarias que vayan en el sentido de recaudar más impuestos y a la vez impulsar la economía y el empleo.

Finalmente, presentaremos nuestras conclusiones respecto del objetivo trazado y esbozaremos propuestas que creemos podrían ser útiles de considerar para análisis posteriores.

#### **1.4.- Objetivo General**

Revisar y determinar los efectos tributarios en los contribuyentes persona natural como consecuencia de la implementación de la Ley N° 21.210.

#### **1.5.- Objetivos Específicos**

Buscamos identificar, en dimensiones parcializadas:

- 1.- Elementos en la actual reforma referidos a los impuestos personales
- 2.- Elementos en la reforma anterior referidos a los impuestos personales
- 3.- Cuadros comparativos.

#### **1.6.- Metodología de Trabajo**

Nuestra metodología de trabajo se basará en la revisión, análisis, selección y contextualización de literatura especializada en la materia, la mayoría de ella disponible en Internet, ya que aún nos encontramos en plena pandemia, lo que en cierto modo nos ha impedido acceder a una mayor cantidad de fuentes materiales, sin embargo, esto no ha sido un óbice importante para lograr lo que nos hemos

---

<sup>1</sup> Con fecha 22 de octubre de 2020, el Gobierno anunció que creó la comisión Tributaria de Crecimiento y Equidad (compuesta por 16 economistas). La Comisión tendrá una duración de 8 meses y al cabo de dicho tiempo deberá dar a conocer sus recomendaciones. Una de sus primeras tareas será revisar el informe de la OCDE y del FMI sobre exenciones tributarias y hacer una propuesta para avanzar en esta materia.

propuesto hacer. Con dicha información y con el contenido de la Ley 21.210 sistematizaremos un trabajo que esperamos cumplir en esta entrega.

## **1.7.- Contextualización y Marco Teórico**

### **1.7.1.- Contextualización:**

Hacemos presente que el pago de los impuestos en Chile contempla dos fases muy definidas y correlacionadas entre sí: la fase del pago de los impuestos corporativos y la fase del pago de los impuestos personales.

El contribuyente, persona natural, es el sujeto del impuesto final de nuestro sistema tributario, es decir, en quien recae la carga tributaria final de nuestro sistema. Una de las razones de nuestro interés, en analizar los efectos tributarios de la nueva ley en los impuestos personales.

### **1.7.2.- Marco Teórico**

Utilizaremos la legislación tributaria actualizada: Ley 21.210, Ley 21.256; las circulares N° 62/2020 (sobre Regímenes Tributarios) y N° 56/2020 (sobre Impuesto Adicional); y, en general, circulares y resoluciones emitidas por el SII, y lectura especializada proveniente de fuentes tales como el Centro de Estudios Tributarios, CET.

### **1.7.3.- Limitaciones al Trabajo**

Hacemos presente que, a la fecha, el Servicio de Impuestos Internos aún se encuentra implementando y explicando tanto el contenido como el sentido y alcance de la Reforma, por lo que aún no tenemos “historia” de la misma en cuanto a su funcionamiento. Recién el próximo año, durante la AT 2021, tendremos por primera vez resultado sobre su aplicación.

## **CAPÍTULO 2**

### **2.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

#### **2.1.- El sistema tributario chileno**

Se encuentra compuesto por toda una organización legal, administrativa y técnica del Estado para ejercer su poder tributario.

En cuanto a la estructura de los tributos, nuestro sistema tributario lo constituyen los impuestos directos y los impuestos indirectos.

#### **2.2.- Estructura impositiva chilena**

Hacia el año 1973, la estructura impositiva chilena era altamente deficiente, ya que por una parte se buscaba incrementar la recaudación fiscal para paliar los déficits presupuestarios estructurales mediante un sistema progresivo de impuestos, mientras que, por otra, existía una amplia cantidad de franquicias, exenciones y tratamientos especiales que desvirtuaba todo intento de corrección<sup>2</sup>.

Los cambios experimentados por el sistema tributario chileno en el año 1974 en relación con la aplicación de los impuestos indirectos, se tradujo en que en cada etapa del proceso productivo se aplicara un impuesto acumulativo que encareció los productos, lo que causó un nivel de evasión insostenible de hasta un 80%.

En el año 1984 se dio paso la integración de los impuestos de las empresas con los impuestos de los dueños (persona natural) para evitar así la doble tributación e incentivar a su vez al ahorro, lo que constituyó un gran cambio ya que de este modo se asentó el principio de la equidad horizontal, donde dos personas con la misma

---

<sup>2</sup> Cheyre V., Hernán. Análisis de la Reformas Tributarias en la Década 1974-1983, p. 1. Disponible en la página [www.cepchile.cl](http://www.cepchile.cl)

renta pagan los mismos impuestos, independientemente de su condición de empleados o empresarios. Una nueva reforma, en el año 2014, perjudicó enormemente este principio, implementándose un sistema semi integrado entre las rentas de capital y las rentas personales, permitiendo que un solo porcentaje fuera considerado como crédito del impuesto (65%) aumentando de esta forma la inequidad, ya que ahora el pago de los impuestos depende de su origen. En otras palabras: dos personas con similares niveles de ingreso pasan a pagar diferentes montos en impuesto.

La actual Reforma de Modernización Tributaria vino a corregir algunas distorsiones de la reforma del año 2014.

Vale indicar, por otra parte, que desde las modificaciones del año 90 a la fecha se han incrementado las tasas del IDPC desde el 10% al 27%, mientras que la tasa del IGC ha sido variable, rebajándose desde 50% a un 35% y ahora hasta un 40%. La tasa del IVA no ha sufrido mayor variabilidad, siendo la tasa actual de 19%.

### **2.2.1.- Impuestos Directos e Indirectos**

- **Impuestos Directos:** Son aquellos que gravan el patrimonio del contribuyente, se considera la capacidad contributiva del sujeto pasivo, quien soporta la carga impositiva de la obligación tributaria.
- **Impuestos Indirectos:** Son los que paga todo individuo por el hecho de utilizar o consumir algo, independiente de cuál sea su nivel de patrimonio o ingresos. Se aplican de manera indirecta en los bienes, servicios y transacciones.
- **Impuesto de timbres y estampillas:** También denominado un impuesto a los actos jurídicos o conocido como un impuesto al mutuo, durante el período de abril de 2020 a septiembre de 2020 se suspendió su cobro

para apoyar a los contribuyentes como consecuencia de la baja de ingresos por la caída de la economía debido a factores como la revuelta social de octubre de 2019 y la pandemia.

- **Impuesto Territorial:** Es aquel que grava a los bienes raíces y que se determina de acuerdo con el valor del avalúo fiscal, debiéndose pagar trimestralmente. La aplicación de este impuesto también fue materia de reforma, rebajando su tasa a los mayores de edad y elevando la misma (sobretasa progresiva) a los contribuyentes cuyo avalúo de los inmuebles superen, en su conjunto, las 670 UTA.
- **Impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones:** Respecto de este impuesto, la reforma de modernización tributaria introdujo diversas modificaciones, como por ejemplo el reconocimiento como crédito del impuesto pagado por una donación en el extranjero, en contra del impuesto aplicable en Chile; o nuevas exenciones del impuesto<sup>3</sup>.

### 2.3.- Principios del Sistema Tributario chileno

Los principios tributarios apuntan a cómo y de qué modo deben establecerse los impuestos. En Chile la aplicación de los tributos se encuentra amparada a nivel constitucional en forma de garantías, consagrándose la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión y forma que determine la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas; que la ley no puede establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos; que el producto de su recaudación ingresa al patrimonio de la nación, no pudiendo ser destinados a un fin específico<sup>4</sup>; y que sólo pueden fijarse por ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Cavada Herrera, Juan Pablo, Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria mayo 2020.

<sup>4</sup> Artículo 19 N°20 de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>5</sup> Artículo 65 N°1 de la Constitución Política de la República de Chile.

Lo anterior conforma el más importante principio, el “**principio de legalidad tributaria o de reserva legal**”, que se puede resumir expresando: “no hay tributo sin ley”

**2.3.1.- Generalidad:** En Chile no existen personas con privilegios o discriminaciones en materia impositiva.

**2.3.2.- Suficiencia:** El sistema tributario debe ser capaz de proporcionar los recursos necesarios para poder financiar el gasto público.

**2.3.3.- Eficiencia:** Se refiere a que los impuestos no deben originar externalidades negativas en el funcionamiento de la economía, y que deben cumplir con el objetivo propuesto de recaudación.

**2.3.4.- Equidad:** Los impuestos deben ser soportados por los contribuyentes según sean sus ingresos y patrimonio. Se habla de equidad horizontal cuando los contribuyentes con igual nivel de rentas pagan el mismo impuesto; por su parte la equidad vertical es cuando los contribuyentes con mayores recursos pagan más impuestos que los contribuyentes de menores recursos.

**2.3.5.- Estabilidad:** Un sistema impositivo debe perdurar sin grandes cambios o transformaciones en el tiempo, ya que de ese modo brinda seguridad jurídica y previsibilidad en la carga tributaria que grava a cada contribuyente.

**2.3.6.- Neutralidad:** La aplicación de los impuestos no debe contener efectos discriminatorios.

**2.3.7.- Simplicidad:** Los impuestos deben ser simples y entendibles para los contribuyentes, evitando que sean complejizados, ya que esto puede incidir en la recaudación. En este sentido nuestra estructura tributaria está conformada por

pocos impuestos, aunque de alta relevancia en la recaudación: Impuesto al Valor Agregado(indirecto) e Impuesto a la Renta (directo).

En cuanto al Impuesto a la Renta, de acuerdo con el SII, sus principales características son:

- Que los sujetos de tributación deben ser, en último término, las personas naturales; y
- Que la base imponible debe estar compuesta por el conjunto de rentas percibidas o devengadas por la persona durante el período tributario.

Como consecuencia de lo anterior, dichos principios se concretan en dos impuestos finales:

- Impuesto Global Complementario (lo pagan los contribuyentes residentes en Chile)
- Impuesto Adicional (lo pagan los contribuyentes no residentes en Chile)

**2.3.8.- Certidumbre:** Nuestro sistema tributario debe contar con reglas conocidas y estables durante un tiempo razonable de tiempo, de modo que no afecten las decisiones de los contribuyentes.

## **CAPÍTULO 3**

### **3.- CARGA TRIBUTARIA DEL SOCIO/DUEÑO EN EL REGIMEN 14 D N° 3**

#### **3.1.- Carga Tributaria a través del Tiempo**

Hasta antes de las reformas del año 1974, que sirven de base para las reformas posteriores y también la actual, nuestro país tenía un sistema tributario clásico (o desintegrado).

##### **3.1.1.- Los 60's**

La antigua Ley N° 8.419 sobre impuesto a la Renta fue derogada en el año 1964, con la dictación de la Ley N° 15.564. Esta Ley contemplaba dos regímenes de tributación dependiendo del tipo de sociedad que se tratase:

Por un lado, las sociedades de personas tributaban en primera categoría, con una tasa 20% y sus socios o dueños, debían reconocer dichos ingresos en base percibida o devengada para efectos del impuesto global complementario (que tenía una tasa progresiva de 10% hasta un 60%), o con el impuesto adicional.

Por su parte, las sociedades anónimas tributaban en primera categoría con una tasa de 35%, y los accionistas en global complementario o adicional, sólo en la medida en que recibían dividendos de parte de las empresas. Es decir, a nivel personal los propietarios de las sociedades anónimas tributaban en base percibida, sin la posibilidad de utilizar crédito por lo pagado a nivel corporativo.

La idea de este sistema era que por la vía de posponer el pago del global complementario correspondiente a las utilidades reinvertidas, se incentivaba la capitalización de las empresas organizadas bajo el marco legal de una sociedad anónima.

### **3.1.2.- Los 70's**

A finales del año 1974<sup>6</sup>, se realizan varias reformas entre ellas, se publica el Decreto Ley N° 824, que en su artículo primero incluye la LIR (Ley del Impuesto a la Renta). Con esta LIR recién promulgada, nuestro país inicia un tránsito que lo llevará lentamente desde un sistema desintegrado a uno integrado, tránsito que culmina el año 1984, con la publicación de la Ley N° 18.293, que lo consagra.

Si embargo esto no es casual, no es que a alguien “iluminado” se le ocurriera porque sí promulgar una ley que cambiara tan grandemente la realidad tributaria de nuestro país. Vale la pena recordar la situación económica que se arrastraba en aquellos años.

### **3.1.3.- Los 80's**

Una importante constatación económica se puede reconocer a inicios de los años 80 y consiste en que la mayoría de los países latinoamericanos, Chile incluido, habían sufrido las consecuencias de una extensa recesión económica. Recesión que tuvo múltiples razones; sin embargo, podemos aventurar que, en el caso de nuestro país, una de las principales causas pudo radicar en la sobrevaloración del peso chileno frente al dólar americano. Baste recordar que durante algún tiempo se conservó la paridad del peso frente a dicha divisa y que, entre 1979 y 1982, se mantuvo la paridad en 39 pesos. Posteriormente dicha paridad tuvo que concluir, liberalizándose el tipo de cambio, lo que trajo como resultado un alza brusca del dólar frente a la moneda chilena, elevándose por sobre el doble del valor fijado, provocando una serie de perjuicios financieros, económicos, sociales, y la quiebra de muchas empresas.

Por otro lado, Chile mantenía altos niveles de endeudamiento externo, contraída con organismos oficiales, pero de manera creciente con acreedores privados, lo que

---

<sup>6</sup> De diciembre de 1974 datan las principales reformas en materia tributaria, siendo estas el DL 824 que aprobó el texto sobre Impuesto a la Renta; y el DL 825 que aprobó el texto sobre Impuesto a la Ventas y Servicios.

en el período 1977-1982 provocó un aumento en la deuda externa desde los 5.763 millones de dólares a 17.263 millones de la mencionada divisa<sup>7</sup>.

Adicionalmente debemos considerar que las instituciones financieras mantuvieron altas las tasas de interés durante prolongados períodos de tiempo y con esto, afectaron de manera directa la formación de capital de inversión en el país, específicamente en las actividades productivas. De hecho, en el período 1977-1982, la mayor parte del gasto en Chile consistía fundamentalmente en consumo de bienes y servicios.

Con todo, la crisis afectó al sector financiero, por lo cual el Estado tuvo que intervenir ya que muchos Bancos habían tomado riesgos excesivos, lo que generó la gran crisis bancaria por todos conocida.

Este fue el escenario con el que las autoridades del momento diseñaron diversos incentivos a la economía y propusieron varias mejoras, entre ellas, la revisión del sistema tributario imperante en nuestro país.

Hasta el ejercicio comercial del año 1982, las utilidades tanto percibidas como devengadas de las empresas afectas al impuesto de primera categoría, debían ser declaradas anualmente en base devengada por los propietarios en sus respectivos impuestos personales, es decir, en el Global Complementario en la medida que se trataran de personas naturales y que además tuvieran domicilio y/o residencia en Chile; o en el Impuesto Adicional, tanto personas naturales como jurídicas, en la medida que no tuvieran domicilio o residencia en el país.

Esta estructura del impuesto a la renta, que gravaba tanto las rentas percibidas como las devengadas, no solo desalentaba el ahorro a nivel personal, minimizándolo a nivel global, sino que también era un factor que cooperaba a que

---

<sup>7</sup> Dourojeanni Schlofeldt, Rodrigo, Price Elton, Chile 1973-2001: Auge y Crisis en Nuestra Historia Reciente, Seminario de Prueba para optar al título de Ingeniero Comercial, Universidad de Chile, Santiago, 2002, p.15, citando fuente de French- Davis.

la relación deuda a capital de las empresas fuera excesivamente alta, con la consecuente inestabilidad que ello acarrea.

En el año 1984 nuestro sistema tributario definitivamente cambia, pasando a un sistema que incluiría contabilidad completa, balances y retiros. Con estos datos y de acuerdo con las especificaciones legales, se determinaba la base imponible sobre la cual se calculaba el impuesto a la renta y se construían registros que permitieran un mejor control de los tributos pagados y/o pendientes.

Desde esos años, nuestro sistema tributario se integró, dado que su principal característica era que los impuestos recaían sobre las personas afectas a los impuestos finales (Global Complementario o Impuesto Adicional), por consiguiente, el impuesto que pagaban las empresas no eran más que un anticipo del pago que debían hacer sus dueños. El impuesto a las empresas tenía como base las utilidades devengadas y los dueños pagaban sobre las utilidades percibidas o retiradas, con un crédito por el impuesto ya pagado por la empresa.

Esta estructura de dos fases para el pago del impuesto a la Renta se sostiene sobre la base de la imputación del Impuesto de Primera Categoría (fase uno) respecto de los impuestos finales (fase dos). En definitiva, dicho impuesto constituye un crédito respecto de los impuestos finales.

La imputación del Impuesto de Primera Categoría a los impuestos finales ya sea Global Complementario o Impuesto Adicional, es lo que permitía denominar a nuestro sistema impositivo como un “sistema integrado” en el que la carga tributaria total de las rentas se determinaba a nivel de propietario final, constituyendo dicho impuesto (de primera categoría) un adelanto o anticipo de los impuestos finales.

#### **3.1.4.- Los años 2000**

Con el correr de los años hubo pequeños ajustes a las leyes tributarias; sin embargo, a partir del año 2014 se inicia una serie de ajustes y transformaciones que

han buscado perfeccionar nuestro sistema tributario para obtener más recursos que puedan satisfacer las crecientes demandas ciudadanas. Más allá del grado de legitimidad de aquellas demandas, o de si las modificaciones consagradas legalmente han cumplido o no con los objetivos trazados por la autoridad a partir del momento de su promulgación, es claro que todas afectan de uno u otro modo al contribuyente persona natural, en su dimensión de dueño.

En este contexto, las últimas dos reformas tributarias son las que han el mayor impacto en su discusión, aprobación e implementación, y son las que pasaremos a revisar con algo más de profundidad.

La primera reforma es la que se inició e implementó durante el gobierno de la presidenta de la República, doña Michelle Bachelet J., a partir del año 2017, y que pretendió aumentar en 3 puntos el PIB en la recaudación fiscal para financiar una reforma educacional, lograr mejoras en la salud pública y poder ajustar el déficit fiscal hacia el año 2018. También se planteó avanzar en materia de equidad tributaria, disminuir la evasión y elusión y establecer incentivos al ahorro e inversión para la pequeña empresa y, además, corregir ciertas desviaciones que se habían producido con el uso del Fondo de Utilidades Tributarias (FUT).

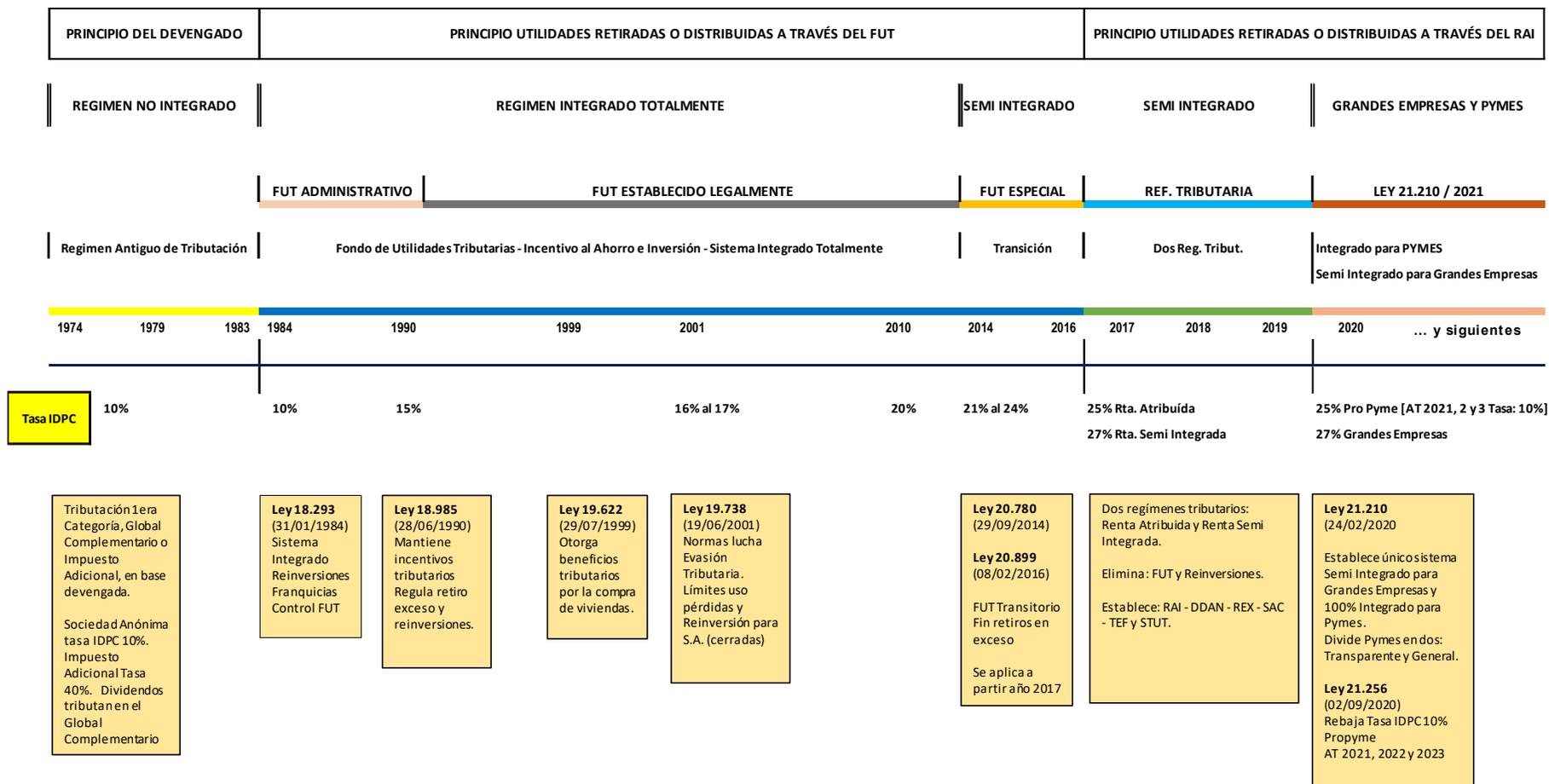
Esta reforma, creó dos regímenes tributarios, uno de base atribuida, con tasa de 25% a la empresa y plenamente integrado, por lo cual, el impuesto que paga la empresa constituye un crédito para el impuesto personal con tasa máxima de 35%; el otro régimen, de base percibida e integración parcial, con una tasa de impuesto a las utilidades de la empresa de 27%, y un crédito de 65%, del impuesto pagado a nivel de la empresa, al impuesto personal del dueño.

La segunda reforma está contenida en la Ley N° 21.210, publicada en febrero de este año bajo la presidencia de don Sebastián Piñera E., la que es motivo de esta tesis y que revisaremos en general, pero con una especial atención al denominado por el SII como régimen pro-pyme general (14 D N° 3).

# SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO A TRAVÉS DEL TIEMPO

(El gráfico muestra a partir del año 1974)

## SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO A TRAVÉS DEL TIEMPO



## **3.2.- Las Reformas**

Daremos una breve mirada a las reformas planteadas como para poder hacernos una idea de cómo han ido afectando la carga tributaria de los contribuyentes sujetos a los impuestos finales.

### **3.2.1.- Reforma 2014-2016**

La ley 20.780 y la Ley 20.899, impulsadas por la Ex Presidenta Michelle Bachelet, dieron forma a la Reforma Tributaria; pretendían corregir las desviaciones producidas por algunas prácticas (acumulación del FUT y no pago del mismo) y lograr una mayor recaudación para solventar las crecientes demandas ciudadanas por mejoras, fundamentalmente en la educación y salud.

Esta reforma creó tres regímenes tributarios, que se iniciaron durante el año 2017 y permanecieron vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2019. A saber:

- Renta Atribuida (14 A)
- Renta Semi Integrada (14 B)
- Renta de Tributación Simplificada (14 TER letra A)

Para el régimen de Renta Atribuida y el Régimen de renta Semi Integrada, se daban ciertos requisitos de entrada para poder incorporarse a alguno de ellos. Estos requisitos, entre otros, hacían distinciones entre los tipos de estructura jurídica de las sociedades. Destacamos este detalle porque, a diferencia de la actual reforma (año 2020), la distinción se hace por nivel de venta y no importa el tipo de estructura jurídica.

- Renta Atribuida, es un régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación total de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.

- En el régimen de Renta Semi Integrado, la tributación es en base a contabilidad completa con imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.
  
- El régimen de Tributación Simplificada, en general, estaba diseñado para simplificar el cumplimiento tributario de las pequeñas y microempresas con una serie de medidas que facilitaban dicho objetivo. Aquí podían ingresar los E.I. (empresario individual) y los E.I.R.L. (empresario individual de responsabilidad limitada)

Por supuesto que había otras especificaciones que permitían definir con mayor claridad por qué se debía estar en uno u otro régimen; la conformación de la sociedad, si tenían o no residencia y/o domicilio en el país, si llevaban o no contabilidad completa; y las exigencias a los nuevos contribuyentes, qué debían llevar en cuanto a registros, entre otras consideraciones.

Sin embargo, a nivel de los impuestos involucrados tanto para la empresa como para los dueños, la situación era diferente y tenía consecuencias importantes.

## SITUACIÓN IMPUESTOS PRE Y POST REFORMA

EMPRESA	Pre Reforma	Reforma	
		Semi Integrado	Atribuido
Renta Imponible	100	100	100
IDPC	20	27	25
Utilidad a distribuir	80	73	75
<b>DUEÑOS</b>			
Base Imponible	100	100	100
IGC	40	35	35
Crédito Impuesto	20	17,5	25
Diferencia a pagar	20	17,5	10
Impuesto Efectivo	40	44,5	35
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>40%</b>	<b>44,45%</b>	<b>35%</b>

(Nota)

**NOTA:**

Detalle del cálculo de la Tasa Efectiva

$$0,65 \times 35\% + 0,35 \times (35\% + 27\%) = 0,4445$$

Desde el punto de vista del contribuyente persona natural en su dimensión de dueño, esta reforma trajo modificaciones importantes a los impuestos finales.

Una novedad incorporada es que si una persona es dueña (o tiene participación de la propiedad) de una empresa que tributa en el régimen parcialmente integrado y obtiene ingresos de dividendos, pagará un 9,45% más, cualquiera sea su tramo de ingreso.

Es decir, esta persona, en el tope debe pagar una tasa marginal de 44,5%, en cambio, si otra persona obtiene los mismos ingresos como empleado, se aplica la tasa máxima de 35% del Global Complementario.

Asimismo, en el primer tramo de la escala, los ingresos del trabajo están exentos, en cambio, los dividendos pagan 9,45%.

Además, otro elemento interesante a propósito de los impuestos finales es que un dueño no residente (inversionista extranjero) pero de un país con convenio de doble tributación estará afecto a una tasa de 35% del Impuesto Adicional, en cambio, los inversionistas chilenos tributarán con una tasa marginal máxima de 44,45%.

Como vemos, estas modificaciones no estuvieron en línea con el principio de equidad tributaria y de hecho puso una carga adicional a los impuestos personales, por las diferencias entre el régimen semi integrado y el atribuido.

De hecho, el sistema atribuido, orientado específicamente a las sociedades de personas, disminuye claramente la carga tributaria del contribuyente propietario. Esto se debe fundamentalmente a que elimina la diferencia entre los impuestos personales y los de la empresa ya que suprime la base percibida de los ingresos. Sin embargo, como esta reforma discriminaba los regímenes por estructura jurídica, introdujo un incentivo extraño para que las grandes empresas buscaran “disfrazarse” de Pymes, pues así les permitiría bajar sus cargas tributarias.

### **3.2.2.- La Reforma 2020**

La actual reforma, denominada de “modernización tributaria”, cuyo texto legal fue publicado en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020, apuntó, a que se avanzara a “un sistema más moderno, más simple y equitativo, que promueva la innovación y el emprendimiento, con un marco legal más preciso, cimentado en base al

principio de legalidad tributaria”<sup>8</sup>, incentivando el ahorro y la inversión, factores considerados como relevantes para mantener un elevado crecimiento económico en el mediano y largo plazo, ya que a juicio del Sr. presidente, como consecuencia de la última reforma tributaria se generó una gran incertidumbre jurídica, complejización de las normas tributarias y reducción del ahorro y la inversión, siendo el principal problema el aumento significativo de la carga tributaria de las empresas.

Como pilares de esta reforma se reconocieron algunos principios sobre los cuales debía basarse:

- Principio de equidad y justicia en la distribución de los tributos;
- Principio de simplicidad de las normas y procesos tributarios;
- Principio de certeza y seguridad jurídica
- Principio de competitividad
- Principio de estabilidad
- Principio de suficiencia

En líneas generales este proyecto contempló, entre otras materias, las siguientes medidas<sup>9</sup>:

Medidas Pro-Crecimiento tales como:

- o Depreciación general; Iva en la Construcción; extensión de beneficios para zonas extremas, iniciativas modernizadoras de simplificación del sistema tributario, y seguridad jurídica.

---

<sup>8</sup> Del Mensaje Presidencial de S.E. don Sebastián Piñera E., con el que se inició el proyecto de Ley que moderniza la legislación tributaria, de fecha 23 de agosto de 2018, ingresado a la H. Cámara de Diputados bajo el N° 107-366

<sup>9</sup> Esta síntesis corresponde a parte de una enunciación de contenidos del Mensaje Presidencial en materia procrecimiento y de apoyo a las Pymes.

Propuesta de un sistema integrado con tributación de las personas en base a retiros

- o contemplando beneficios relativos a los órdenes de imputación, simplificación y liberación de registros, crédito por impuestos pagados por la empresa y término de giro.

Sin embargo, unos de los pilares principales de esta reforma, lo constituyó el reconocimiento de la importancia de las pymes en nuestra economía

- o En este sentido, se apuntó a la consolidación de un régimen de simplicidad en la tributación, consagrándose la “cláusula Pyme”, que se incorporó al nuevo sistema tributario del artículo 14 de la LIR, reemplazando el artículo 14 ter LIR.

### **3.3.- Régimen 14 D, N° 3 LIR**

Se encuentra contenido en la letra D del mencionado artículo, y es un régimen de carácter general para las Pymes que tiene por objeto regular la tributación de las empresas que pertenezcan al segmento Pro-Pyme, **que cumplan con los requisitos de ingresos anuales**<sup>10</sup>.

#### **3.3.1.- Características generales del Art. 14, letra D, de acuerdo con su contenido:**

El Art. 14, letra D, se desglosa en 7 numerales, cada uno de los cuales aborda los siguientes aspectos:

---

<sup>10</sup> Para una mayor información, revisar la Circular N° 62/2020 del SII, que aborda los nuevos regímenes tributarios, incluido el Régimen Pro-Pyme General.

<b>RÉGIMEN PRO-PYME:</b>	<b>Contenido (De acuerdo con el texto de la Ley)</b>
Art 14, letra D N° 1	Concepto Pyme.
Art 14, letra D N° 2	Acceso al Financiamiento de la Pyme.
Art 14, letra D N° 3	Tributación de la Pyme.
Art 14, letra D N° 4	Tributación de los propietarios contribuyentes de impuestos finales de la Pyme.
Art 14, letra D N° 5	Procedimiento para acogerse al régimen Pro-Pyme.
Art 14, letra D N° 6	Traslado desde el régimen de la letra A) de este Artículo, al Régimen de la letra D), Pro-Pyme.
Art 14, letra D N° 7	Retiro o exclusión del Régimen Pro-Pyme.
Art 14, letra D N° 8	Régimen Opcional de Transparencia Tributaria.

### **3.3.2.- Características del Régimen.**

Son, fundamentalmente, las siguientes:

1.- Las empresas deben pertenecer al segmento PRO-PYME, es decir que sus ingresos promedio anuales brutos, percibidos o devengados, durante los últimos tres años no superen las 75.000 UF<sup>11</sup>. Este límite anual sólo podrá excederse por

<sup>11</sup> Si las Pymes están conformadas sólo por propietarios que sean contribuyentes de IGC o IA, pueden optar al Régimen del N° 8 de la letra D, de "Transparencia Tributaria", eximiéndose la empresa del pago de IDPC, pagando los propietarios sólo impuestos finales.

una sola vez, no pudiendo superar las 85.000 UF, o que en el inicio de actividades se declare un capital efectivo no superior a este monto. Por otra parte, la incorporación a este régimen no considera la estructura societaria de la empresa como requisito de ingreso, como sí sucedía durante la vigencia de la reforma anterior.

1a. Para efectos de determinar el límite de ingresos brutos que permiten la permanencia en el régimen, **se consideran los ingresos de sus relacionados**.

1b. Con relación a los ingresos relacionados con algunas actividades contempladas en los N° 1 y 2 del Art. 20 LIR, estos no pueden superar el 35% de los ingresos brutos del giro<sup>12</sup>.

2.- Soportan una tasa anual de 25%. Transitoriamente esta tasa se redujo a un 10% para los años comerciales 2020, 2021 y 2022<sup>13</sup>.

3.- Deben llevar Contabilidad Completa, existiendo la posibilidad que accedan al sistema de contabilidad completa electrónica implementado por el SII. Asimismo, existe la posibilidad de optar a contabilidad simplificada dando aviso al SII.

4.- La tributación de las empresas acogidas a este régimen se determina por la diferencia entre los ingresos percibidos del giro y los gastos incurridos, constituyendo este resultado su base imponible del IDPC<sup>14</sup>.

4a. En caso de existir empresas relacionadas, el cálculo contempla los ingresos y gastos percibidos o devengados de todas ellas

---

<sup>12</sup>Actividades en que haya participaciones en contratos de asociación y cuentas en participación y de acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

<sup>13</sup>Ley 21.256, publicada en el Diario Oficial de 2 de septiembre de 2020.

<sup>14</sup>Al respecto, deben aplicarse normas especiales respecto de los ingresos y de los gastos.

4b. Sin Corrección Monetaria, tanto a nivel de balance como de base imponible<sup>15</sup>.

4c. Depreciación instantánea<sup>16</sup> de los activos fijos adquiridos o fabricados durante el ejercicio comercial.

4d. Las existencias o insumos no enajenados o utilizados durante el ejercicio comercial tienen un reconocimiento como gasto o egreso.

4e. De existir pérdidas de ejercicios comerciales anteriores, serán considerados como egreso.

4f. Se encuentran afectos a las estipulaciones contenidas en el Art. 21 LIR, relativo a la tributación que afecta a los gastos rechazados<sup>17</sup>.

5.- En general, las empresas acogidas a este régimen no están obligadas a llevar Registro de Rentas Empresariales, salvo que perciban rentas exentas (REX). En este caso no se aplica el orden de imputación de los retiros, remesas o distribuciones<sup>18</sup>.

6.- Beneficio de rebaja transitoria en el PPM para los años comerciales 2020, 2021 y 2022 a la mitad de su porcentaje, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup>A manera de información, la Circular 56 del SII establece una excepción donde sí debe aplicarse la corrección monetaria.

<sup>16</sup>Depreciación instantánea que no es al momento de la adquisición del bien, sino durante el ejercicio comercial.

<sup>17</sup>Esto a diferencia de las empresas que tributan en el régimen de transparencia (Art. 14 D N° 8) y en antiguo ex Régimen 14 Ter, que no se encuentra (o encontraba) afecto a gastos rechazados.

<sup>18</sup>Si genera REX, entonces se aplica el orden de imputación: RAI - DDAN – REX. En tanto, para la asignación de los créditos deberá mantenerse el registro SAC.

<sup>19</sup>Por aplicación de la Ley N° 21.256, en relación con la Ley N° 21.210

7.- En tanto, la tributación de los propietarios queda afecta con impuestos finales, (IGC o IA según corresponda), por los retiros, remesas o distribuciones efectuados, con derecho a crédito por el pago del IDPC, sin que se aplique un orden de imputación, siempre y cuando la empresa no mantenga rentas exentas, ingresos no renta o rentas con tributación cumplida del Registro REX.

7a. La tributación de los propietarios se efectúa considerando su participación en las utilidades, o en su defecto considerando su porcentaje de participación del capital enterado o suscrito.

7b. En contra de los impuestos finales, los propietarios tienen derecho:

- ✓ A imputar el crédito del Art. 33 bis
- ✓ A imputar el crédito por IDPC relacionado con retiros o dividendos percibidos
- ✓ A imputar el crédito por IDPC por ingreso diferido por cambio de régimen

8.- El Costo Tributario puede alcanzar una tasa máxima de impuestos finales ascendente a un 40%<sup>20</sup>, por aplicación del IGC<sup>21</sup>; o de un 35% como tasa general tratándose de IA.

9.- Cuentan con un beneficio de incentivo al ahorro, consistente en la rebaja de un 50% de su RLI, con un tope máximo de 5.000UF.

---

<sup>20</sup>Tasa que en el Régimen 14 A) puede llegar a un tope de 44,45%

<sup>21</sup>Tasa implementada a partir del año comercial 2020, en que se adicionó un nuevo tramo en la tasa del IGC.

### 3.3.3.- Oportunidad en que los contribuyentes pueden acogerse al régimen Pro-Pyme del Art. 14 D N° 3

De acuerdo con el siguiente esquema, los contribuyentes que pueden integrarse a este Régimen Tributario son<sup>22</sup>:

<b>CONTRIBUYENTES:</b>	<b>OPORTUNIDAD PARA DAR AVISO DE INCORPORACIÓN AL SII:</b>
Acogidos al Art. 14 ter, letra A, al 31.12.2019.	A contar de 01.01.2020, hasta 30.09.2020.
Que tributen bajo Régimen Renta Presunta, al 31.12.2019.	A contar de 01.01.2020, hasta 30.09.2020.
Que tributen sobre Renta Efectiva, sin contabilidad completa. Art. 14 letra C N° 1, al 31.12.2019.	A contar de 01.01.2020, hasta 30.09.2020.
Que tributen según contabilidad completa, Art. 14 letras A) o B), al 31.12.2019	Sin aviso, de pleno derecho, cumpliendo requisitos Art. 14D N° 1.
Que inicien actividades a contar del 01.01.2019.	Sin aviso, de pleno derecho, cumpliendo requisitos Art. 14D N° 1.

<sup>22</sup>Sobre la base de la Circular 62/2020 del SII.

**3.3.4.- Capacidad de los contribuyentes del Régimen Pro-Pyme del Art. 14 D N° 3, para acogerse de pleno derecho o por opción:**

RÉGIMEN AL 31.12.2019.	PRO-PYME ART. 14 D N° 3 (Base a retiro o dividendos).
Proveniente del Art. 14 A) (Renta atribuida).	De pleno derecho, cumpliendo requisitos.
Proveniente del Art. 14 B) (Semiintegrado).	De pleno derecho, cumpliendo requisitos.
Proveniente del Art 14 ter A).	Por opción, cumpliendo requisitos.
Proveniente del Art. 34 LIR, Renta Presunta.	Por opción, cumpliendo requisitos.
Rentas efectivas, no determinadas sobre balance general.	Por opción, cumpliendo requisitos.

**3.4 Beneficios del Régimen del Art. 14 D N° 3 en favor de las personas naturales en su dimensión de propietarios, socios o accionistas de éstas; como inversionistas; y como personas naturales titulares de pago de impuestos finales.**

**3.4.1 Cuadro Comparativo de beneficios a Personas Naturales**

Beneficio Art. 55 BIS LIR.	A personas con Crédito con garantía hipotecaria.
Incentivo al Ahorro Art. 57 BIS LIR.	Crédito contra IGC o IUDSC (Derogado).
Beneficio Rebaja de Dividendo.	Sobre viviendas adquiridas hasta 30-06-2001.
Beneficio rebaja intereses mediante APV.	A personas que hayan contratado cta. APV.
Beneficio Exención Impuestos. Incentivo ahorro.	Aguinaldos y bonos invertidos en Instrumentos Financieros.
Beneficio Gasto en educación.	Rebaja de impuestos por gastos educacionales.
Beneficio rebaja Contribuyentes Adultos Mayores.	A mujeres mayores de 60 años; hombres mayor 65 años.
Beneficio Por donaciones.	Crédito Contra impuestos; trabajadores independientes y dependientes.
Beneficio Art. 107 CT.	Mayor valor rescate o enajenación de ciertos Instrumentos Financieros.
Beneficio Art. 108 CT.	Mayor valor rescate o enajenación de cuotas fondos Mutuos.

#### 4. Cuadro Comparativo entre los regímenes tributarios anterior y actual

RÉGIMEN RENTA ATRIBUIDA	X							X (1)	(1)
RÉGIMEN RENTA SEMI INTEGRADO		X							
RÉGIMEN RENTA PRESUNTA					X				X
Microempresas. (Ingresos hasta UF 2.400)					X			X	X
Pequeñas empresas					X			X	X
Medianas empresas								X	
Grandes empresas									
Cualquier segmento	X	X							
TASA IDPC	25%	27%						27%	25% (*)
TRIBUTAN LOS PROPIETARIOS				X				X	
IMPUESTOS SOBRE BASE RENTA PRESUNTA						X			X
LÍMITE DE INGRESOS CON MÁXIMO ANUAL									
LÍMITE DE INGRESOS SEGÚN ACTIVIDAD						X			X
SIN LÍMITE DE INGRESOS	X	X							
LÍMITE SEGÚN PROMEDIO DE ÚLTIMOS AÑOS									
CONTABILIDAD SIMPLIFICADA						X		X (3)	X (4)
CONTABILIDAD COMPLETA	X	X						X	X (4)
RAP	X								
RAI		X						X	
FUF (DDAN)	X	X						X	
REX	X	X						X	X
SAC	X	X						X	
IDPC SOBRE BASE IMPONIBLE, SEGÚN GIRO CONTRIBUYENTE						X			X
IDPC, DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS								X	
IDPC, RLI EMPRESA	X	X						X	
CON DERECHO A CRÉDITO DEL IDPC 100%	X					X			
CON DERECHO A CRÉDITO PARCIAL DEL IDPC 65%		X						X	
TASA MÁXIMA IGC, SEGÚN TABLA	35%	35%	35%					40%**	40%**
IA	35%	35%	35%					35%	35%
EMPRESAS INDIVIDUALES	X			X	X				X
E.I.R.L.	X			X	Pnat				Pnat
SOCIEDADES DE PERSONAS	X	X		X	Pnat				Pnat
SOCIEDADES POR ACCIONES	X			X	Pnat				Pnat
COMUNIDADES	X			X	Pnat				Pnat
COOPERATIVAS	X	X			Pnat				Pnat
S.A. CERRADAS		X							
S.A. ABIERTAS		X							
SOC. EN COMANDITAS	X			X					
SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES		X							
SÓLO QUE RENTEN EN PRIMERA CATEGORÍA									
***CONFORMADAS SÓLO POR PERSONAS NATURALES: Pnat.								X	X

OBSERVACIONES:

X1 NO ES ATRIBUIDO SINÓ ASIGNADO X4  
 X2 ÚLTIMOS 3 AÑOS (\*)  
 X3 PUEDE OPTAR A CONTAB. SIMPLIFICADA \*\*

PUEDE OPTAR A CONTAB. COMPLETA  
 EJERC. COMERCIAL 2020,2021 y 2022  
 A PARTIR AÑO COMERCIAL 2020

## 5.- Ejercicio Práctico

### ANTECEDENTES

LA SOCIEDAD "MERCADER LTDA.", SUJETA AL RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SE ACOGE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2020 AL RÉGIMEN PRO-PYME (ARTÍCULO 14 D N°3), Y OPTA POR DETERMINAR SU RENTA EFECTIVA SEGÚN CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO INDICAN QUE LOS PROPIETARIOS DE LA SOCIEDAD APORTARON AL CAPITAL SOCIAL CON LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

	Participación	Histórico	Reajustado 31-12-2019
SOCIO 1: SR. ALBORNOZ, CONTRIBUYENTE DEL IGC:	50%	20.000.000	20.600.000
SOCIO 2: SR. SALAS, COTRIBUYENTE DEL IGC:	50%	20.000.000	20.600.000
<b>Total Capital Social Aportado</b>		<b>40.000.000</b>	<b>41.200.000</b>

(Los montos se encuentran reajustados al 31 de diciembre de 2019, TASA 3%)

### INGRESOS DE LA SOCIEDAD AÑO 2020, SEGÚN INDICA EL REGISTRO CAJA:

INGRESOS DEL GIRO	NETO FACTURA \$	NO PERCIBIDO	PERCIBIDO \$
<b>Saldo Inicial</b>			50.000.000
Ventas Netas año 2020 a Entidades NO Relacionadas	50.000.000		400.000
Ventas Netas año 2020 a Entidades Relacionadas sujetas al Régimen Pro-Pyme (Art. 14 D N°3)	10.000.000	10.000.000	-
Ventas Netas año 2020 a Entidades Relacionadas sujetas al Régimen Parcial de Crédito (Art. 14 letra A)	7.000.000	7.000.000	-
Cobro Factura Emitida en Diciembre del 2019	3.000.000		3.000.000
<b>TOTAL INGRESOS DEL GIRO</b>	<b>70.000.000</b>	<b>17.000.000</b>	<b>53.000.000</b>

OTROS INGRESOS	Percebidos
Ingresos Netos por Venta de máquina impresora	100.000
Crédito Otorgado por el Banco "De la Plaza"	15.000.000
<b>TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO</b>	<b>15.100.000</b>

DIVIDENDOS PERCIBIDOS	Fuente	Factor	Monto del Crédito	Percebidos
Dividendo 1, Afecto a I.F. c/ Crédito x IDPC sujeto a Restitución c/D° Dev.	Art. 14 A)	0,369863	147.945	400.000
Dev.	Art. 14 D) N°3	0,333333	83.333	250.000
Dev.	Art. 14 D) N°3	0,239113	66.952	280.000
Dividendo 4, Afecto a Impuestos Finales sin Crédito				30.000
Dividendo 5, Ingreso No Constitutivo de Renta				40.000
<b>TOTAL DIVIDENDOS PERCIBIDOS</b>			<b>195.000</b>	<b>1.000.000</b>

EGRESOS	NETO \$	Adeudados \$	Pagados \$
Compras Netas Existencias 2020	25.000.000	8.000.000	17.000.000
Compras Netas: Camión 3/4, para reparto Usado	3.000.000	-	3.000.000
Remuneraciones del Ejercicio Monto Bruto	\$8.400.000	700.000	7.700.000
Honorario del Ejercicio Monto Bruto	\$1.500.000	500.000	1.000.000
Gastos Generales			300.000
Arriendo del Local			1.200.000
Cotizaciones Previsionales Diciembre del 2019			140.000
Retención Impuesto Diciembre 2019			200.000
Pago Proveedores 2019			2.000.000
Amortizaciones Ejercicio Crédito otorgado Banco	Capital \$ 400.000	Interés Ptmo. \$ 100.000	500.000
Pago Intereses y Multas Fiscales			100.000
Pago IDPC AT 2020			4.000.000
PPM Pagados			250.000
Retiro del Ejercicio Socio 1 y 2			4.000.000
<b>TOTAL EGRESOS DEL EJERCICIO</b>	<b>28.000.000</b>	<b>9.200.000</b>	<b>41.390.000</b>

CPT DETERMINADO AL 31/12/2020	\$	\$
<b>TOTAL ACTIVO</b>		43.000.000
Banco	12.000.000	
Clientes	7.000.000	
Existencias	15.000.000	
Activo Fijo (Descontada la Depreciación Acumulada)	5.000.000	
Acciones	2.000.000	
Pasivo Exigible		-3.000.000
Proveedores (Por Gastos)	-1.000.000	
<b>CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO</b>		40.000.000

### SALDOS DE LOS REGISTROS DE RENTAS EMPRESARIALES AL 31/12/2016:

DETALLE	RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS	SAC		SALDO TOTAL UTILIDADES TRIBUTARIA (STUT)
		Hasta 31/12/2016		
		0,00000		
1.- RLI del Ejercicio 2019	12.000.000		0	0
2.- Retiros del Ejercicio 2019	-6.000.000		0	0
3.- IDPC Dividendos	-		0	0
4.- Gastos Rechazados	-		0	0
<b>SALDO FINAL AL 31/12/2019</b>	<b>6.000.000</b>		<b>0</b>	<b>0</b>

### OTROS ANTECEDENTES

#### VIPC ANUAL 2020 ESTIMADO PARA LOS SIGUIENTES MESES:

OCTUBRE	2020	0,50%			
NOVIEMBRE	2020	0,10%			
VALOR U.F. AL 31/12/2020 ESTIMADA		\$29.000	0,33333333	0,369863014	
TASA IDPC	25%	1			
FACTOR IDPC	0,333333	2			

DETALLE DE LOS RETIROS DEL	HISTÓRICOS \$	FACTOR	ACTUALIZADO \$
SOCIO ALBORNOZ (20/10/2020)	2.000.000	1,005	2.010.000
SOCIO SALAS (20/11/2020)	2.000.000	1,001	2.002.000
<b>TOTAL</b>	<b>4.000.000</b>		<b>4.012.000</b>

#### PPM ACTUALIZADO AL 31/12/2020

DETALLE DE LOS RETIROS DEL	HISTÓRICOS \$	FACTOR	ACTUALIZADO \$
oct-20	150.000	1,005	150.750
nov-20	25.000	1,001	25.025
<b>TOTAL DEL EJERCICIO</b>	<b>175.000</b>		<b>175.775</b>

Diferencia PPM \$775

**BASE IMPONIBLE REGIMEN PROPYME (ARTICULO 14 LETRA D N°3 DE LA LEY IMPUESTO RENTA:****1.- DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**

INGRESOS DEL EJERCICIO	\$		
VENTAS NETAS AÑO 2020 A ENTIDADES NO REALCIONADAS	50.000.000		
LETRA A)	7.000.000		
TOTAL INGRESOS DEL GIRO	57.000.000		
INGRESOS NETOS POR VENTA DE MÁQUINA IMPRESORA	200.092		
REAJUSTE PPM PAGADOS	775		
TOTAL INGRESOS	200.867		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>57.200.867</b>	1 + 2 (+)

EGRESOS DEL EJERCICIO	\$		
COMPRAS NETAS EXISTENCIAS 2020	-17.000.000		
COMPRAS NETAS CAMIÓN 3/4, PARA REPARTO, USADO	-3.000.000		
REMUNERACIONES DEL EJERCICIO MONTO BRUTO	-7.700.000		
HONORARIO DEL EJERCICIO	-1.000.000		
GASTOS GENERALES	-300.000		
ARRIENDO LOCAL	-1.200.000		
INTERÉS POR PRÉSTAMO	-100.000		
PAGO INTERESES Y MULTAS FISCALES	-100.000		
	-3.500.000		
<b>TOTAL EGRESOS DEL GIRO (1)</b>	<b>-33.900.000</b>		1 (+)

EGRESO POR CAMBIO DE REGIMEN	\$		
EXISTENCIAS	-15.000.000		
ACTIVO FIJO (DESCONTADA LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA)	-5.000.000		
<b>TOTAL EGRESO POR CAMBIO DE REGIMEN (2)</b>	<b>-20.000.000</b>		2 (+)

**TOTAL EGRESOS ANUALES (1) Y (2)** **-53.900.000** 1 + 2 (=) (+)

PAGO INTERESES Y MULTAS FISCALES	100.000		
PAGO IDPC AT 2020	4.000.000		
<b>TOTAL GASTOS RECHAZADOS INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21</b>		<b>4.100.000</b>	(+)

**BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO** **7.400.867** (=)

**2.- DETERMINACIÓN INCENTIVO AL AHORRO (ARTÍCULO 14 LETRA E DE LA LIR)**

(=) SUB TOTAL BASE IMPONIBLE	7.400.867		(+)
(-) RETIROS DEL EJERCICIO HISTÓRICOS	-4.000.000		(+)
(-) INTERESES Y MULTAS FISCALES HISTÓRICAS	-100.000		(+)
(-) PAGO IDPC AT 2020 HISTÓRICOS	-4.000.000		(+)
(=) RENTA LIQUIDA IMPONIBLE	-699.133	50%	(=)
<b>DEDUCCIÓN INCENTIVO AL AHORRO 50% RLI (TOPE 5.000 U.F.)</b>	<b>-</b>		

<b>BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO</b>	<b>7.400.867</b>	(+)
<b>DEDUCCIÓN INCENTIVO AL AHORRO ARTÍCULO 14 LETRA E</b>	<b>-</b>	(+)
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>7.400.867</b>	(=)
<b>IDPC TASA</b>	<b>25%</b>	<b>1.850.217</b>
<b>TASA TRANSITORIA</b>	<b>10%</b>	<b>740.087</b>

**3.- DETERMINACIÓN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SIMPLIFICADO AL 31/12/2020**

(+) CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 01/01/2020	40.000.000	(+)
(+) BASE IMPONIBLE EJERCICIO	7.400.867	(+)
(+) TOTAL DIVIDENDOS PERCIBIDOS	1.000.000	(+)
(-) RETIROS DEL EJERCICIO HISTÓRICOS	-4.000.000	(+)
(-) INTERESES Y MULTAS FISCALES HISTÓRICAS	-100.000	(+)
(-) PAGO IDPC AT 2020 HISTÓRICOS	-4.000.000	(+)
(+) INCENTIVO AL AHORRO ART. 14 LETRA E	-	(+)
(=) CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SIMPLIFICADO	40.300.867	(=)

7.400.867 (+) BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO  
 - (-) DEDUCCIÓN INCENTIVO AL AHORRO 50% RLI (TOPE 5.000 U.F.)  
 7.400.867 (=)

## CONCLUSIONES

### Consideraciones Generales

Las reformas tributarias implementadas en nuestro país han tenido, en general, una marcada función correctiva de las desviaciones sociales y económicas que en lo principal provocan inequidad, intentando -vía ajustes y recaudación- revertirlas para lograr una mejor redistribución de los recursos, sin desatender aquella faz recaudatoria que permite la mantención de un financiamiento óptimo del aparato estatal.

Si bien estos objetivos pueden ser compartidos por importantes sectores de la sociedad, la planificación e implementación de políticas tributarias siempre ha estado sujeta a distintas presiones conceptuales de carácter político y económico, lo que en Chile se ha acrecentado con especial ímpetu durante el último tiempo. Así, por ejemplo, algunos consideran que una rebaja impositiva a las empresas y sus propietarios estimula la inversión, mientras que otros propician que un aumento de las tasas reduciría la desigualdad.

En relación con la característica redistributiva, que implicaría una mejora sustancial entre la situación antes de impuestos y la situación después de impuestos, es asunto que no sucede. De hecho, la variación entre el “antes” y el “después”, es casi insignificante y esto ha sido así al menos por los últimos 30 años.

Por otro lado, y quizás sea una de las razones de porqué la recaudación no sucede de la forma prevista, es por causa de las franquicias tributarias. Según el informe de la OCDE y del FMI encargado por el gobierno el año 2019 y presentado en el año 2020, referido a la situación tributaria de nuestro país, indica que, debido al otorgamiento de exenciones o deducciones tributarias, tasas reducidas y diferimientos, entre otros mecanismos, hay un importante monto que el fisco deja de percibir (a esto se le llama gasto tributario).

A este respecto y para dimensionar de lo que se está comentando, el reporte de gasto tributario que entregó el SII el 2019, proyectó que las exenciones en Chile alcanzan los US\$ 9.333 millones, y dicho reporte está compuesto básicamente por exenciones comprendidas en la ley de Impuesto a la Renta (US\$ 6.700 millones) y al IVA (casi US\$ 2.600 millones). Par mejor dimensionar, hay que recordar que la reforma de Bachelet trataba de recaudar US\$ 8.000 millones en tres años.

### **En relación con los Regímenes**

El régimen integrado tiene varias características positivas, entre ellas que facilita el cumplimiento tributario pues tiene el incentivo de que el total del pago de impuestos se aplica como crédito a los impuestos finales personales (IGC o IA según corresponda); sin embargo, si se aplica íntegramente a todas las empresas no habría recaudación tributaria significativa y por las mismas razones.

El sistema Semi Integrado cuenta también con varias características favorables, entre ellas, que del impuesto a la renta pagado una parte se puede utilizar como crédito a los impuestos finales (IGC o IA según corresponda), pero en ciertos casos, particularmente las pymes, desincentiva el cumplimiento tributario. Si se aplica a todas las empresas por igual, obliga a los contribuyentes a asumir una parte de los impuestos, ya que este impuesto no tiene el 100% de uso como crédito y esto encarece y dificulta el cumplimiento tributario; sin embargo, también permite una recaudación de tributos de carácter progresivo, afectando -de acuerdo con los volúmenes de rentabilidad- el monto a pagar. Está en una relación directamente proporcional: volumen de renta Vs. recaudación. Quizás, podría parecer más justo que el anterior (ley pareja no es dura o ley pareja no hay queja)

Cuando la actual reforma plantea una distinción de regímenes entre los Pymes y las grandes empresas, lo que está haciendo es ordenar la estructura tributaria. Las grandes empresas, con régimen semi integrado, con uso del 65% del IDPC como crédito y las Pymes con régimen integrado, con uso del 100% del IDPC como crédito. En este sentido, es una buena noticia para los contribuyentes Pyme el

crédito de 100% del IDPC, ya que genera un efecto caja efectivo, que en las actuales circunstancias puede ser una tabla de salvación para dichas empresas.

En relación con el régimen tributario anterior, el actual régimen efectivamente favorece a las Pyme, ya que con distintas medidas implementadas en su favor ha seguido provocando un efecto de liquidez o caja que no deja de ser importante para sus propietarios, dada las actuales circunstancias económicas. Medidas como la rebaja transitoria en la tasa del IDPC de un 25% a un 10%; o que los activos fijos y stock de mercaderías o existencias vayan directamente a resultado, están apuntando en el sentido correcto.

Sin embargo, existe un riesgo potencial y es que, según nuestra mirada, algunas de las grandes empresas se “disfracen” como pymes para aprovechar el régimen integrado. Las normas de relación instauradas con la presente reforma permitirán un control más exhaustivo, lo cual va en el sentido correcto de propiciar una mayor equidad contributiva<sup>23</sup>.

### **Consideraciones finales y propuestas.**

La presente reforma introdujo modificaciones que van en el sentido correcto de incentivar la inversión, el ahorro y el emprendimiento, simplificando el sistema tributario e incentivando la creación y desarrollo de las pymes mediante la “Cláusula Pyme”, otorgando a su vez a sus propietarios importantes beneficios financieros.

El sistema integrado para las pymes con crédito de 100% del IDPC es una excelente noticia para éstas y sus propietarios, ya que proporciona un efecto caja inmediato.

Otra de las grandes medidas en relación con el incentivo al ahorro y la inversión, es la disminución de la base imponible de las empresas en hasta un 50%, con un tope

---

<sup>23</sup> Excepcionalmente, se entenderán como no relacionadas aquellas empresas que promuevan el emprendimiento y la innovación con la Pyme, previa certificación de la CORFO

de 5 mil UF, para aquellas que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 100 mil UF, lo que implica un gran efecto caja, que aliviará financieramente a sus propietarios y no sólo a los del segmento Pyme.

Sin embargo, la rebaja de la tasa de IDPC del régimen Pro-Pyme del 25% al 10% durante el trienio 2021, 2022 y 2023, siendo una excelente noticia para la caja del Pyme, no advierte que también ha habido una rebaja en los PPM, y que en la Operación Renta del año 2021 el contribuyente se encontrará con muy poco crédito para solventar el pago del 10% y, además, en los impuestos finales, sólo tendrá dicho 10% para cubrir los propios debido a sus retiros.

Si bien en el orden de imputación de créditos puede recurrirse al SAC acumulado desde el AT 2018, no puede recurrirse al SAC anterior (que venía del FUT), aún a pesar de la nueva oportunidad del ISFUT, pues porque simplemente puede suceder que el contribuyente no tenga “caja” o dinero suficiente para poder pagar la tasa correspondiente. Quizás pueda ser una buena idea que pueda imputarse a ese SAC y STUT que viene del FUT, en el mismo trienio mencionado y como una alternativa para financiar retiros y créditos.

Por otra parte, la reforma ha contribuido también a eliminar algunas distorsiones que no habían sido corregidas o simplemente fueron soslayadas en la reforma anterior, como dimensionar el nivel de control que existe entre un propietario y sus empresas, que ahora podrá ser chequeado de forma más eficiente por el SII, mediante las normas de relación contenidas en la presente reforma.

En otro sentido, estimamos que un elemento que puede perfeccionar la normativa tributaria de promoción y ayuda a las pymes, armonizándola con una mayor equidad en materia de recaudación tributaria, es acometer una reforma al régimen de renta presunta, que parece no tener plena justificación desde el punto de vista de la equidad, considerando que actualmente el régimen Pro-pyme los puede integrar,

accediendo a todos sus beneficios y pagando sus actuales contribuyentes impuestos en igualdad de condiciones como lo hace el resto de las empresas.

Asimismo, tendrá que revisarse la posibilidad de restringir, aunque sea de manera gradual, un sistema de exenciones y beneficios tributarios que actualmente no tiene mayor justificación, como, por ejemplo, las referidas a la enajenación de acciones.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar los efectos devastadores de la pandemia por el Covid19 en la economía, las finanzas y el empleo a nivel nacional y mundial y cuyo fin aún es incierto. Como los recursos son escasos y las necesidades crecientes y urgentes, lo más probable es que las autoridades también tengan que tomar en algún momento más medidas de emergencia en el orden tributario, para lo cual deberán ser muy responsables y a la vez creativos, quizás buscando alternativas donde las Pyme y sus propietarios tengan algo que decir.

## **BIBLIOGRAFIA**

**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.** Historia de la Ley 21.210 Revisado el 15.10.2020. Disponible en página [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.** Constitución Política de la República de Chile. Revisada el 15.10.2020. Disponible en página [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley 21.210** Revisada el 01.09.2020. Disponible en página [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley 21.256** Revisada el 30.10.2020. Disponible en página [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

**Calderón Torres, Pablo.** Fondo de Utilidades Tributables. CETU Universidad de Chile. Revisado el 30.10.2020. Disponible en página [www.cetuchile.cl](http://www.cetuchile.cl)

**Catrilef Epuyao, Luis.** (2020) Efectos Capital Propio Tributario en Empresas y Propietarios 2020. Revisado el 15.10.2020 Disponible en página [www.es.scribd.com](http://www.es.scribd.com)

**Cavada Herrera, Juan Pablo,** Síntesis de Ley de Modernización Tributaria. Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria mayo 2020. Revisado el 01.10.2020, Página [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

**CALT. Elección de Régimen Tributario. Identificación de los efectos Tributarios por Cambio de Régimen.** Revisado el 02.11.2020. Disponible en página [www.calt.cl](http://www.calt.cl)

**Cheyre V., Hernán,** Análisis de la Reformas Tributarias en la Década 1974-1983. Revisado el 15.10.2020. Disponible en la página [www.cepchile.cl](http://www.cepchile.cl)

**Deloitte.** (2018) Detalles del Proyecto de Ley de Modernización Tributaria Revisado el 25.10.2020. Disponible en página [www.deloitte.com/cl](http://www.deloitte.com/cl)

**Deloitte.** (2016) Simplificación de la Reforma Tributaria Revisado el 15.10.2020. Disponible en página [www.deloitte.com/cl](http://www.deloitte.com/cl)

**Dourojeanni Schlofteldt, Rodrigo, Price Elton.** (2002). Chile 1973-2001: Auges y Crisis en Nuestra Historia Reciente, Seminario de Prueba para optar al título de Ingeniero Comercial, Universidad de Chile, Santiago. Revisado el 02.11.2020. Disponible en página [www.repositorio.uchile.cl](http://www.repositorio.uchile.cl)

**Jaque, Javier.** Importancia de un Buen Sistema Tributario para Chile. CETU Universidad de Chile. Revisado el 05.11.2020. Disponible en página [www.cetuchile.cl](http://www.cetuchile.cl)

**Lagos M., Luis.** (2018) Evaluación de la Reforma Tributaria de 2014-2016 y propuesta de ajustes. Documento de Trabajo N° 49, CLAPES UC. Revisado el 27.10.2020. Disponible en página [www.clapesuc.cl](http://www.clapesuc.cl)

**Masbernat Muñoz, Patricio.** (2012) El Desarrollo de los Principios Constitucionales Tributarios de Carácter Material en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte. Revisado el 25.10.2020. Disponible en página [www.scielo.conicyt.cl](http://www.scielo.conicyt.cl)

**SII.** Circular N° 56. Revisado el 20.10.2020. Disponible en página [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

**SII.** Circular N° 62. Revisado el 24.10.2020. Disponible en página [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

**SII.** Diccionario Básico Tributario Contable. Revisado el 10.10.2020. Disponible en página [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

**SII.** Un análisis del Sistema Tributario Chileno. Revisado el 15.10.2020. Disponible en página [www.sii.cl](http://www.sii.cl)